JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	NOHORA CECILIA CANAL ARISTIZABAL
Demandado:	COLPENSIONES
Int. Litis x P.:	UGPP. HOSPITAL SAN ANTONIO ESE. HERVEO-TOLIMA
Radicado:	05-001-31-05-008-**2021-00003**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda, por parte de UGPP. y el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. HERVEO-TOLIMA, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada HOSPITAL SAN ANTONIO ESE. HERVEO-TOLIMA, a la doctora YINNA PAOLA MARTÍNEZ COLLAZOS, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.193.382, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

Y para representar judicialmente a la UGPP. se le reconoce personería, a la doctora ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.144.857, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder otorgado por escritura pública y que allega con la respuesta.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta decreto de pruebas), se señala como fecha, el VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.), con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reportar.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 129 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 **de OCTUBRE de 2023,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario